

Acta nº 38 de la Junta Electoral de la Federación de Taekwondo de la Comunidad Valenciana.

Antecedentes de hecho:

Con fecha 20 de diciembre de 2019, viernes, la JEF envía acta nº 37 a la FTCV para que entre otros, envíe documento acreditativo con las fechas de antigüedad de los clubes que en dicha acta se solicitan y que a fecha de de esta, cumplen con los requisitos necesarios para formar parte de la Asamblea General de la FTCV, para lo que esta JEF otorga un plazo de 2 días hábiles.

En fecha 24 de diciembre, dentro del plazo otorgado, la JEF recibe documentación que acredita lo solicitado de estos clubes.

Fundamentos de derecho

Reglamento Electoral de la Federación de Taekwondo de la Comunidad Valenciana

Base 1. Composición de la asamblea general.

1.1. La asamblea general es el órgano supremo de representación y gobierno de la Federación y está integrada por los representantes de los distintos estamentos deportivos que la componen.

1.2. En la asamblea general, integrada por 50 miembros, están representados los diferentes estamentos federativos, con arreglo a los siguientes porcentajes:

- Deportistas:
 - Entidades deportivas:
 - Técnicos/as-entrenadores/as:
 - Jueces/as-árbitros/as:
- 30 % 50 % 15 % 5 %

Base 2. Distribución de las personas integrantes de la asamblea general.

2.1. La distribución del número total de integrantes de la asamblea por estamentos y circunscripciones será la que resulte de aplicar los porcentajes estatutariamente establecidos al número de miembros que efectivamente estén en el censo electoral definitivo en cada estamento y circunscripción electoral, a 18 de mayo de 2018 en la que se publica la Orden 20/2018, de 16 de mayo, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.

En todo caso, los porcentajes deben respetar lo dispuesto en el artículo 50.5 del Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el se que regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.

2.2. Serán elegidas personas integrantes de la asamblea general las candidatas o candidatos que obtengan mayor cantidad de votos hasta cubrir el número total de representantes elegibles, habiendo realizado previamente, para los estamentos de personas físicas, la corrección del resultado de la votación, tal como establece el artículo 50.7 del Decreto 2/2018, hasta alcanzar un equilibrio del 40% mínimo para cada sexo, por

estamento y circunscripción, cuando ello sea posible en función de las candidaturas a asambleístas presentadas.

Base 6. Requisitos para ser elegible.

6.1. En los estatamentos de personas físicas podrán ser candidatos o candidatas a miembros de la asamblea general las personas que cumplan los siguientes requisitos y presenten su candidatura ante la junta electoral federativa:

- a) Ser mayor de edad el día de la celebración de las elecciones.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No tener inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme, o para cargo deportivo por resolución firme dictada por un órgano disciplinario en el ejercicio de sus competencias.
- d) Poseer licencia federativa en vigor y figurar en el censo electoral por el estamento por el que presente candidatura.

6.2. En el estamento de entidades deportivas, podrán ser candidatos o candidatas a miembros de la asamblea general las entidades deportivas que figuren en el censo electoral y que presenten su candidatura ante la junta electoral federativa, en los plazos y forma establecidos en el presente reglamento.

6.3. Las personas físicas designadas por las entidades deportivas para que puedan ostentar su representación en la asamblea general deberán personas socias del club y reunir también los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) del apartado 6.1 de esta base, así como cualquier otro establecido estatutariamente. En caso de que la representación no recaiga en la presidencia, la persona representante será elegida por la junta directiva de la entidad.

6.4. En caso de que algún candidato o candidata reuniera los requisitos para presentarse como tal por diferentes estatamentos, sólo podrá presentar su candidatura por uno de ellos.

6.5. Los requisitos exigidos para ser miembros de la asamblea general deberán cumplirse durante todo el mandato de la asamblea general. En caso de incumplir alguno de los requisitos exigidos en los apartados 6.1 y 6.3 de esta base durante este periodo, será requerido formalmente por la federación para que lo subsane en el plazo de diez días hábiles.

En caso de no subsanar perderá la condición de asambleísta, previa resolución de la junta electoral federativa, que será recurrible ante el Tribunal del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la notificación de la resolución.

Base 10. La junta electoral federativa.

10.15. La junta electoral federativa velará por el buen orden del proceso electoral y conocerá y resolverá las reclamaciones e incidencias que se produzcan durante el mismo. Sus funciones son las siguientes:

- i) Realizar las correcciones de sexo en los resultados de las votaciones a la asamblea general para cumplir el requisito del 40%.
- j) Resolver sobre las bajas y altas de asambleístas durante el periodo de su mandato.

p) Cualquier otra cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.

10.17. La junta electoral federativa está obligada a resolver en todo caso, sin posibilidad de alegar ignorancia o falta de conocimientos técnicos. En todos los trámites del proceso electoral en que deba actuar la junta electoral federativa se levantará la correspondiente acta, que será firmada por el secretario o secretaria con el visto bueno del presidente o presidenta. Las actas podrán ser firmadas digitalmente.

10.19. El ejercicio de funciones por la junta electoral federativa tendrá lugar en la sede de la federación deportiva. En caso de que la sede de la federación estuviera cerrada, no dispusiera de los medios materiales necesarios para el normal funcionamiento de la junta o concurriera otra causa, la junta electoral federativa podrá realizar sus funciones en otros locales por acuerdo unánime de sus integrantes.

La junta electoral federativa podrá adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos, como correo, fax, videoconferencia u otros medios técnicos análogos, siempre que lo acepten expresamente todas sus integrantes y que quede acreditada la identidad de quienes intervengan en la adopción de decisiones, así como la autenticidad de la información transmitida entre ellas.

10.25. Contra las decisiones de la junta electoral federativa se podrá interponer recurso ante el Tribunal del Deporte en los plazos previstos en el calendario electoral.

Base 20. Empates en las votaciones.

En caso de empate a votos entre dos o más candidatos o candidatas a miembros de la asamblea, la junta electoral federativa resolverá entre ellos o ellas, en primer lugar por la corrección de sexo establecida en la base anterior. Y si persiste el empate, por orden preferente de antigüedad en la federación. A estos efectos, la antigüedad se computará de la siguiente forma:

- a) En los estamentos de personas físicas se atenderá al cómputo total de tiempo de posesión de licencia federativa en el estamento correspondiente.
- b) En el caso de entidades deportivas, al cómputo total de tiempo de adscripción de la entidad a la federación.

De persistir el empate se deshará por sorteo.

Base 21. Cobertura de vacantes en la asamblea general.

21.2. En el estamento de entidades deportivas, cuando la persona física que resultó designada como representante de la entidad elegida fallezca, renuncie, deje de cumplir los requisitos de la base 6.3 o lo decida la junta directiva de la entidad deportiva, ésta podrá designar otra persona para que la represente en la asamblea general de la federación por el tiempo que reste de mandato, la cual deberá cumplir los requisitos del citado artículo.

Cuando la entidad deportiva deje de cumplir los requisitos en la base 3.1.1 del presente Reglamento, la federación requerirá a la entidad para que subsane los requisitos

incumplidos en el plazo de diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo, sin que la entidad los haya subsanado, la federación lo comunicará a la junta electoral federativa para que la dé de baja de su estamento, sustituyéndola por la entidad que figure como primera suplente. En todo caso, la entidad podrá recurrir dicha baja ante el Tribunal del Deporte en el plazo de quince días.

21.4. En el supuesto de que, con tal procedimiento, no pudiesen cubrirse todas las vacantes, la asamblea general amortizará, para este mandato, las plazas no cubiertas.

Artículo 21.2 del Reglamento Electoral

“...Cuando la entidad deportiva deje de cumplir los requisitos en la base 3.1.1 del presente Reglamento, la federación requerirá a la entidad para que subsane los requisitos incumplidos en el plazo de diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo, sin que la entidad los haya subsanado, la federación lo comunicará a la junta electoral federativa para que la dé de baja de su estamento, sustituyéndola por la entidad que figure como primera suplente. En todo caso, la entidad podrá recurrir dicha baja ante el Tribunal del Deporte en el plazo de quince días.”

Artículo 21.3. del Reglamento Electoral

En los estamentos de personas físicas, si un miembro electo de la asamblea general perdiera su condición de asambleísta le sustituirá con carácter automático el primer candidato o primera candidata de la lista de suplentes del mismo sexo, previa tramitación del mismo procedimiento establecido para las entidades deportivas.

ACTA 19 DE LA JEF DE LA FEDERACIÓN DE TAEKWONDO DE LA COMUNIDAD VALECIANA

Reunidos de forma telemática los miembros de la JEF y tras revisar las resoluciones de esta JEF y posteriormente del TD, procedemos a PROCLAMAR DE FORMA DEFINITIVA LAS CANDIDATURAS.

Parte del acta de votaciones circunscripción de Valencia para asambleístas en el estamento de Clubes que afecta a los posibles candidatos a cubrir las vacantes producidas:

Por todo lo anteriormente expuesto, esta JEF resuelve:

Primero:

Con relación a la sustitución como miembros de la asamblea debido a las bajas del Club Aguilas Tavernes de la Valldigna y al Club Hapkido Alzira, esta JEF tras comprobar la

documentación pertinente, nombra como nuevos miembros de la asamblea por la circunscripción de Valencia y dentro del estamento de entidades deportivas al Club Chong Do Lee y su socio designado Ho Jae Lee Lee (persona que consta en la solicitud con fecha 08/10/2018 ante esta JEF) y segundo al Club Deportivo Fernando y su socio designado Don Fernando Arjonan Gil (persona que consta en la solicitud con fecha 08/10/2018 ante esta JEF)

Segundo

Esta Resolución pueden ser impugnada ante la entidad correspondiente y en el plazo pertinente tal como figura en el Reglamento Electoral.

Firmado por medios electrónicos el 31 de diciembre de 2019

Presidente



Jose Luís Gijón Segrelles

Secretario



Flaviu Valentin Balan